



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 13 de Marzo de 2026

NÚM. 32

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO Y DE COMISIONES DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 40

En la población de Churumuco, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de diciembre del año 2025, de conformidad con los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, nos encontramos reunidos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de este municipio, ubicada en Av. Veracruz s/n, col. Centro, Churumuco, Michoacán, los ciudadanos Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal, Mario Alberto Cruz Solorio Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras, Elsa Santos Solorio, Humberto Báez Zarco, Ma. del Carmen Ortega García, José Reyes Villalobos, Nayeli Rojas Vega, Isaías Chávez Cárdenas, Pilar Camacho Solorio y el profesor Omel Camacho Camacho, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, previo citatorio que oportunamente les fue notificado, a efecto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones de Ayuntamiento y Comisiones del Municipio de Churumuco, Michoacán.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Dando continuidad con el **punto número cuatro**, hace uso de la voz la Profesora Ma. Judit Chino Camacho, para informar al pleno que, «derivado de la Reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el Legislador Ordinario estableció que los Ayuntamientos deberán expedir un Reglamento que establezca los Criterios Generales de Periodicidad, Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones de Cabildo y Funcionamiento de las Comisiones, por lo que en cumplimiento a dicho precepto, presento hoy para su aprobación el Reglamento Interno de funcionamiento de Sesiones del Ayuntamiento y Comisiones del Municipio de Churumuco, Michoacán».

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Una vez analizado el contenido de dicho ordenamiento, fue aprobado por unanimidad de votos, instruyéndose al Secretario del Ayuntamiento proceder en consecuencia para su respectiva Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Procediendo al desahogo del punto número cinco, y no habiendo otro asunto que tratar, se prosigue a abordar el punto número seis con la Clausura de la Sesión, siendo las 11:00 once horas del mismo día de su desarrollo y firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Profra. Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal.- Lic. Mario Alberto Cruz Solorio, Síndico Municipal.- Regidores: C. Elsa Santos Solorio, C. Humberto Báez Zarco, C. Ma. del Carmen Ortega García, C. José Reyes Villalobos, C. Nayeli Rojas Vega, C. Isaías Chávez Cárdenas, C. Pilar Camacho Solorio.- Profesor Omel Camacho Camacho, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO Y DE COMISIONES DEL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia reglamentaria, los Ayuntamientos cuentan con facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia que expiden las Legislaturas de las Entidades Federativas, los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, para organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, entre otras cuestiones.

Es en este tenor que, con base en las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de esta misma Entidad, en su Décima Quinta Sección, el jueves 28 de agosto de 2025, el legislador ordinario en el artículo 36, segundo y tercer párrafo, estableció que «los Ayuntamientos deberán expedir un reglamento que establezca los criterios generales de periodicidad, convocatoria y desarrollo de las sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley», además que «los integrantes del Cabildo que no asistan a las sesiones sin causa justificada serán sujetos a una multa, conforme a lo que determine el reglamento correspondiente».

Asimismo, el Legislador Ordinario en el artículo 211 de la citada Ley Orgánica Municipal estableció que «los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones del mismo».

De igual forma, en el artículo SEGUNDO Transitorio, el Legislador Ordinario estableció que los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento de desarrollo de sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Décima Quinta Sección, el jueves 28 de agosto de 2025.

Por tanto, resulta obligatorio que el Ayuntamiento emita la Reglamentación correspondiente en la cual se atiendan las cuestiones ordenadas por el Legislador Ordinario, es decir, donde se puntualice el funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento, así como de las Comisiones, además de cumplimentar lo relativo las ausencias de los integrantes y los descuentos aplicables.

El Reglamento que hoy se presenta, persigue los siguientes objetivos:

- Aportar elementos jurídicos que legitimen la actuación de los integrantes del Ayuntamiento en los trabajos de cada una de sus Comisiones y de las sesiones edilicias;
- Contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, coadyuvando a la existencia de certeza jurídica a los responsables de cada una de las Comisiones;
- Impulsar la expedición de normas técnica y jurídicamente viables que estén acorde a las nuevas exigencias del municipio;
- Evitar la interpretación arbitraria del marco jurídico e improvisación en los trabajos en las Comisiones y en el seno del Ayuntamiento;
- Establecer con claridad las sanciones y el procedimiento para la aplicación de los descuentos en el caso de las ausencias injustificadas a las Sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones; y,
- Con ello, dar atención puntual a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Décima Quinta Sección, el jueves 28 de agosto de 2025.

Así pues, la iniciativa que se presenta se conforma de siete Títulos y del articulado transitorio correspondiente.

En el primer título se establece claramente el objeto del ordenamiento y se construye el glosario de referencia para evitar confusiones por el contenido semántico de las palabras utilizadas en el presente Reglamento.

En el segundo título se detalla la clasificación por tipo de sesiones, el quórum, las citaciones y el desarrollo de los trabajos, así como lo relacionado al libro de actas de las Sesiones del Ayuntamiento.

Por otra parte, en el título tercero se puntualiza la creación e integración de las Comisiones, las atribuciones y obligaciones del Presidente y de cada uno de sus integrantes, se detalla la clasificación por tipo de sesiones, el quórum, las citaciones y el desarrollo de los trabajos, así como lo relacionado al libro de actas de las Sesiones de las Comisiones.

Asimismo, en el título cuarto se establecen las reglas para presentar iniciativas o dictámenes de reglamentación municipal, así como las formas y reglas de aprobación.

Por otro lado, en el título quinto se particulariza lo relativo a la promulgación y publicación de los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.

En el título sexto se aborda lo relativo a las inasistencias de los

integrantes a las Sesiones del Ayuntamiento y a las Sesiones de las Comisiones; y, por último, en el Título séptimo, se establecen las sanciones por las inasistencias injustificadas, así como el procedimiento para su observancia.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 177, fracción I, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de este honorable Cabildo la iniciativa de:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO Y DE COMISIONES DEL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto establecer las normas tendientes a la organización y funcionamiento del trabajo interno de las Sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones asignadas a cada uno de sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Resolución colegiada que se toma al interior del Ayuntamiento;
- II. **Administración Pública.** La administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Churumuco, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.** Órgano colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio de Churumuco, Michoacán, y representa la autoridad superior del mismo. Se compone por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine la Ley Orgánica;
- IV. **Bando de Gobierno Municipal.** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Churumuco, Michoacán;
- V. **Circular.** Documento que expresa instrucciones obligatorias sobre el régimen interior de la Administración Pública;
- VI. **Comisiones.** Actividad específica asignada a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Bando de Gobierno Municipal;
- VII. **Comisiones Unidas.** Reunión multidisciplinaria de dos o más Comisiones del Ayuntamiento para analizar, debatir y dictaminar en conjunto los asuntos que les sean turnados por el Ayuntamiento;
- VIII. **Comparecencia.** Presencia de servidores públicos superiores de la Administración Pública ante alguna de las Comisiones del Ayuntamiento, con el objeto de informar

y rendir cuentas sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

- IX. **Dictamen.** Resolución emitida por las Comisiones del Ayuntamiento tomada por la mayoría de sus miembros, en relación de alguna iniciativa que haya sido sometida a su consideración por acuerdo del Ayuntamiento;
- X. **Excitativa.** Exhorto que se realiza de forma individual o colectiva por los miembros del Ayuntamiento, para que se agilice la presentación del Dictamen sobre algún asunto turnado a las Comisiones del Ayuntamiento o a Comisiones Unidas;
- XI. **Exposición de Motivos.** Parte preliminar de la Iniciativa en la que se dan a conocer las razones, motivos o justificaciones que la sustentan;
- XII. **Informe.** Documento elaborado por algún integrante del Ayuntamiento que contiene un resumen de sus actividades en un periodo determinado;
- XIII. **Iniciativa.** Documento formal de proyecto para crear, adicionar, modificar, derogar o abrogar reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, que es presentada para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación por los integrantes del Ayuntamiento o de Comisiones Unidas;
- XIV. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Municipio.** El Municipio de Churumuco, Michoacán;
- XVI. **Orden del Día.** Documento que se utiliza para programar los trabajos que se abordarán durante la Sesión del Ayuntamiento, o de las Comisiones Unidas;
- XVII. **Presidente.** El Presidente del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán;
- XVIII. **Promulgación.** Acto solemne que formaliza la expedición de los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, otorgándoles fuerza ejecutiva y carácter imperativo con la finalidad de que su contenido se cumpla y se haga cumplir;
- XIX. **Publicación.** Acto por el cual se da a conocer el texto de la norma que ha sido aprobada y que forma parte del marco jurídico del municipio, surtiendo efectos jurídicos;
- XX. **Regidores.** Los Regidores del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán;
- XXI. **Reglamento.** El Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones de Ayuntamiento y de Comisiones de Churumuco, Michoacán;
- XXII. **Secretario del Ayuntamiento.** El Secretario del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán;
- XXIII. **Sesión.** Reunión formal de los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento para discutir y desahogar los asuntos del orden del día;

XXIV. **Síndico.** El Síndico del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán;

XXV. **Quórum.** Número mínimo de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento o de las Comisiones Unidas, cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente; y,

XXVI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

En caso que no existan asuntos por atender de la Administración Municipal para efectos de alguna sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la certificación correspondiente, en donde se establecerán las particularidades del caso. Dicha certificación deberá integrarse en el Libro de Actas de las sesiones del Ayuntamiento;

II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria solamente se tratará el asunto que motivó la sesión;

III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. **Internas:** las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan el carácter de privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la sesión presencial del Ayuntamiento en el edificio sede o en sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia.

Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas; deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial. Los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la demarcación territorial del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 6. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través del Secretario del mismo.

Artículo 7. La convocatoria se deberá notificar por el Secretario del Ayuntamiento a los miembros, señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Artículo 8. La convocatoria se acompañará del proyecto del orden del día, así como la carpeta electrónica de los asuntos a tratar en la sesión, para lo cual, cada uno de los integrantes del Ayuntamiento deberá informar al Secretario del mismo, a través de oficio la dirección de correo electrónico a la que se remitirán los archivos electrónicos, el cual se tendrá por designado y vigente hasta en tanto no sea comunicado uno diverso.

Artículo 9. La convocatoria y sus anexos se entregarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y con veinticuatro horas, en el caso de las extraordinarias, ambos a partir de la notificación de la convocatoria.

Artículo 10. Para ser declarado el quórum legal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. En el caso de que no se cuente con el quórum, el Secretario del Ayuntamiento levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros en el plazo establecido en el artículo que antecede. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 11. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán de manera presencial, o bien, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos de la sesión, únicamente cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 4, fracción V, del presente Reglamento.

Artículo 12. El orden del día de cada sesión, deberá contener, al menos los puntos siguientes:

a) Lista de asistencia;

- b) Lectura, rectificación y, en su caso, aprobación de la redacción del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
- c) Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior a cargo del Secretario del Ayuntamiento; y,
- d) Los asuntos determinados a tratar.

Artículo 13. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Síndico; en ausencia de ambas figuras, serán dirigidas por quien determine la mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. El Secretario del Ayuntamiento dará seguimiento a la atención de los acuerdos, según la información que refleje su cumplimiento en las fechas establecidas, con independencia de la fecha de celebración de la siguiente sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. En cada sesión del Ayuntamiento se levantará un Acta y duplicado, en la cual se consignará, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes de la sesión;
- II. Asuntos tratados, conforme al Orden del Día;
- III. Acuerdos aprobados; y,
- IV. Firma autógrafa de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 17. Cada acta de sesión de Ayuntamiento deberá establecer una numeración anual y única para cada acuerdo votado, además de la firma autógrafa de cada uno de los asistentes a la sesión que haya dado origen a dicha acta; asimismo, cada acta de Ayuntamiento deberá contar con su respaldo digitalizado.

Artículo 18. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recabar cada una de las firmas de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión. Los integrantes del Ayuntamiento por ningún motivo se podrán negar a firmar las actas de la Sesión en las que hayan estado presentes.

Artículo 19. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de integrar y resguardar el Libro de Actas de las sesiones del Ayuntamiento, además de expedir las copias certificadas de éstas cuando le sean solicitadas por escrito, previo pago de los derechos que correspondan.

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través del Secretario del mismo, deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondientes al año anterior, en los plazos y términos que determina la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 21. Las Comisiones se determinarán a través del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, en los términos que la Ley Orgánica Municipal establezca, así como con base en el listado de Comisiones ahí establecido.

Artículo 22. Podrán reunirse o constituirse en comisiones unidas, dos o más comisiones cuando presentare algún tema de trascendencia que sea vinculado a tantas de ellas como el asunto lo amerite, para el propósito de dictaminar o emitir opinión colegiada a ese respecto.

Artículo 23. El Titular de cada una de las Comisiones será el responsable de dar atención y seguimiento a los temas de su respectiva Comisión, además de generar y resguardar la documentación que en ejercicio de sus trabajos se genere. La documentación de cada una de las Comisiones formará parte de la Entrega-Recepción cuando exista cambio de administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Las iniciativas de reglamentación municipal se presentarán ante el Ayuntamiento por alguno de los integrantes del mismo, pudiendo ser de forma individual o colectiva, o por alguna de las Comisiones del Ayuntamiento o por Comisiones Unidas.

Artículo 25. Se solicitará a través de oficio al Secretario del Ayuntamiento, con la anticipación necesaria, la integración de la iniciativa en el orden del día de la sesión más próxima. El oficio deberá ser acompañado por el texto de la iniciativa.

Artículo 26. Las iniciativas o dictámenes se someterán ante los integrantes presentes del Ayuntamiento, primero a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general y después en lo particular.

Artículo 27. En el caso de que la iniciativa o dictamen fuera aprobado en lo general y no existiera discusión alguna sobre el mismo en lo particular, se tendrá por aprobado.

Artículo 28. Si existieran artículos reservados, los integrantes presentes del Ayuntamiento deberán señalar expresamente los artículos con los que no están de acuerdo y la discusión versará únicamente sobre los mismos, entendiéndose aprobados los demás que no fueron reservados.

Artículo 29. Las iniciativas o dictámenes de que se trate, se someterán de forma inmediata a su votación cuando se acuerde suficientemente discutido o no existan registros de intervenciones para tal fin por parte de los integrantes presentes del Ayuntamiento.

Artículo 30. Las iniciativas que no sean discutidas y votadas en la sesión en que se presenten, serán turnadas a la Comisión del

Ayuntamiento o a Comisiones Unidas que, por razón de competencia, acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 31. Una vez recibida la iniciativa en la Comisión del Ayuntamiento o en Comisiones Unidas, éstas tendrán 30 treinta días naturales para su atención, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 32. En caso que no se emita dictamen en los términos marcados en el artículo anterior, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la excitativa correspondiente.

Artículo 33. Cuando la materia motivo de análisis presente características técnicas o conocimientos especiales, las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar la opinión de peritos o expertos, internos o externos a la Administración Pública, que permitan que la iniciativa presentada pueda ser estudiada cabalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMA DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34. Las iniciativas se presentarán por escrito, debiendo incluir los nombres y firmas de quien o quienes la suscriban.

Artículo 35. Todas las iniciativas deberán ser dirigidas al Presidente y deberán contener:

- I. Fundamento constitucional y legal;
- II. Tener una exposición de motivos; y
- III. La propuesta del articulado respectivo.

Artículo 36. La exposición de motivos de las iniciativas, podrá ser presentada de forma oral ante el Ayuntamiento por quien la promueva, en caso de ser una propuesta colectiva o de Comisiones del Ayuntamiento o de Comisiones Unidas, la presentará la persona que en acuerdo previo se haya designado para tal efecto.

Artículo 37. Cuando se presente iniciativa referente a Acuerdo o Circular, se observará las fracciones I y II del artículo 54 del presente reglamento, e inmediatamente se hará la propuesta concreta.

TÍTULO QUINTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Una vez aprobada la iniciativa por el Ayuntamiento, el Presidente la promulgará y ordenará la publicación del reglamento, circular, acuerdo o las disposiciones administrativas de observancia general a que se haga referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de remitir la documentación necesaria y con las características técnicas que se requieran al Director del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida publicación del reglamento, circular, acuerdo o las disposiciones administrativas de observancia general a que se haga referencia.

Artículo 40. Será imprescindible la publicación pues en ésta se dará a conocer con precisión en qué momento se da inicio a la vigencia de los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones

administrativas de observancia general en el municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS INASISTENCIAS A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento que por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones que se les cite, deberán informar por escrito y con anticipación el motivo de su inasistencia.

Artículo 42. La notificación de inasistencia se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento para los efectos de registro e informe a los integrantes asistentes a la Sesión Edilicia.

Artículo 43. Se considerará inasistencia injustificada la que no se informe por escrito y previo al desarrollo de la sesión que corresponda, además la que carezca de respaldo documental que acredite el caso fortuito o fuerza mayor que se exponga por el integrante del Ayuntamiento inasistente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Los integrantes del Ayuntamiento que falten a una Sesión, ya sea ordinaria, extraordinaria, solemne, privada o virtual sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS. En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su salario correspondiente.

Artículo 45. Una vez concluida la sesión del Ayuntamiento, el Secretario del mismo será el responsable de informar por oficio a la Oficialía Mayor sobre a la inasistencia de algún integrante del Ayuntamiento, con el objeto que se apliquen los descuentos referidos en el artículo anterior en el pago más próximo en relación con los cortes que para tal efecto se realicen en el área de nóminas.

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento deberá incluir un apartado en su informe sobre las inasistencias de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese y difúndase.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Profesora Ma. Judit Chino Camacho, Presidenta Municipal, Firma. Licenciado Mario Alberto Cruz Solorio, Síndico, Firma. Elsa Santos Solorio, Regidora, Firma. Humberto Báez Zarco, Regidor, Firma. Ma. Del Carmen Ortega García, Regidora, Firma. José Reyes Villalobos, Regidor, Firma. Nayeli Rojas Vega, Regidora, Firma. Isaías Chávez Cárdenas, Regidor, Firma. Pilar Camacho Solorio, Regidora, Firma. Profesor Omel Camacho Camacho, Secretario, Firma y da Fé.